



0323 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 JUL 2012

Vistos; el Expediente N° 0062299-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0880-2011-DRELM, se declara improcedente a partir del 01 de marzo de 2011, la solicitud sobre ampliación de servicios educativos en los niveles de educación inicial (03 años) y primaria de menores (1° al 6° grado) de la IE Privada "Las Golondrinas", ubicada en la Mz. Q, Lt. 4, Sector Horacio Zevallos, AA.HH Municipal N° 03, distrito de Rimac correspondiente a la jurisdicción de la UGEL 02, por no encontrarse conforme con los requisitos establecidos en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EL-ER-2010, sobre "Orientaciones para la gestión en los trámites de expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva", aprobada con Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 08486-2011-DRELM, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Richard Walter Rojo Melgarejo, promotor de la referida institución educativa, contra la Resolución Directoral Regional N° 0880-2011-DRELM, citada en el párrafo que antecede;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, el promotor de la IE Privada "Las Golondrinas", interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 08486-2011-DRELM, por considerar que no se ajusta a derecho;

Que, el recurrente fundamenta su recurso de apelación alegando que mediante Informe N° 4624-2011-DRELM-UGP, la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) concluye que la IE Privada "Las Golondrinas" cuenta con los documentos de gestión pedagógica acorde con el Nuevo Diseño Curricular Nacional -DCN y con los requisitos técnicos pedagógicos de acuerdo con la Directiva N° 02 DRELM-UGIEI-ER-2008, sobre Ampliación del Nivel Inicial de 3 años y Primaria de Menores (1° a 6° Grado);

Que, revisados los actuados, se desprende que a fin de resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el promotor de la institución educativa, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM solicita tanto a la Unidad de Gestión Pedagógica de la DRELM como a la Unidad de Gestión Institucional, que emitan pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de servicios educativos de la IE Privada "Las Golondrinas";

Que, en atención a lo señalado, la Unidad de Gestión Pedagógica de la DRELM expide el Informe N° 4624-2011-DRELM-UGP emitiendo opinión favorable respecto de lo solicitado por el administrado, pues señala que cumplió con presentar los documentos de gestión y demás requisitos contemplados en la Directiva N° 02 DRELM-UGIEI-ER-2008;

Que, por su parte la Unidad de Gestión Institucional de la DRELM, en mérito a lo requerido solicita a la Unidad de Gestión Administrativa de la misma, la opinión técnica del área de infraestructura; razón por la que se expide el Informe N° 056-EI/UGA-DRELM-2011 donde se concluye que la IE Privada "Las Golondrinas" no



cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, para la solicitud de ampliación de servicios en el nivel inicial (3 años) y primaria de menores (1° al 6° grado), aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 004321-2010-DRELM;

Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"el acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto"*;

Que, revisada la resolución materia de impugnación, se desprende que el titular de la DRELM recoge en sus vistos, el Informe N° 056-EI/UGA-DRELM-2011, constituyéndose por lo tanto en parte integrante del acto administrativo emitido, precisando en su cuarto considerando las observaciones vertidas en el precitado informe donde se advierte que el aula de 3 años no cuenta con las dimensiones mínimas requeridas, el aula de 2° grado no cuenta con una adecuada iluminación ni ventilación natural, el segundo piso donde se ubican las aulas de 3°, 4°, 5° y 6° grado no cuentan con los acabados de obra respectivos y no están implementados, se evidencia uso de vivienda en uno de los ambientes, los servicios higiénicos ubicados en el plano a espaldas del aula de 2° grado no existen y es un ambiente sin iluminación, la institución educativa no cuenta con la cantidad de aulas de acuerdo a lo solicitado, el acceso al patio de recreación no es directo y cuenta con una escalera de madera que está superpuesta no garantizando seguridad para los niños (as), el patio se encuentra en el nivel superior y no cuenta con cerco perimétrico, además no está condicionado como una zona recreativa, en general la infraestructura no cuenta con los acabados de obra e implementación respectiva para garantizar un servicio adecuado a la institución educativa; concluyendo en su quinto considerando que la misma no cumple con las condiciones de infraestructura requeridas;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en atención a lo señalado en el precitado párrafo, lo alegado por el administrado en su escrito ingresado con fecha 17 de febrero de 2012 ante la DRELM, no enerva lo resuelto por dicha instancia, toda vez que el recurso de apelación tiene como objeto buscar en el superior jerárquico un segundo parecer sobre los mismos hechos y evidencias que dieron lugar a la resolución materia de impugnación, no requiriendo de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho, con lo cual el documento ingresado con fecha 16 de mayo último por el administrado, no resulta oportuno, en consecuencia no amerita considerar el contenido del mismo;

Que, por lo expuesto se concluye que los considerandos que sirven de sustento a la Resolución Directoral Regional N° 08486-2011-DRELM, habrían sido emitidos en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,





0323 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:



Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Richard Walter Rojo Melgarejo, promotor de la IE Privada "Las Golondrinas", contra la Resolución Directoral Regional N° 08486-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMAEN
Secretaria General
Ministerio de Educación